

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

**Verbal de Fidubogotá y Amarilo contra Sucesión y Herederos
Indeterminados de Camilo Andrés Becerra y otros.**

Radicado: 110013103 009 2018 00058 00.

Ingresó: 13/12/2021.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2021, el juzgado declaró infundadas las excepciones previas que formuló la representante de la sucesión de Camilo Andrés Becerra y, consecuentemente, la condenó en costas.

Oportunamente, impugnó la decisión, argumentó que en este proceso de naturaleza contractual no se puede debatir un proceso reivindicatorio; que la comparecencia de la fiduciaria en calidad de vocera del fideicomiso debía ser saneada porque solo el juzgado tiene facultad para vincular a las partes; reiteró que es improcedente solicitar inexistencia y nulidad absoluta en una misma pretensión.

Para resolver, el Despacho memora que la norma adjetiva dispone de cuerdas procesales disímiles para tramitar la acción contractual y la acción reivindicatoria, por lo tanto, resulta inadecuado el argumento de impugnación, pues, los aspectos del fondo de cada acción se dirimen en la sentencia.

Los aspectos relativos al saneamiento del proceso devienen de la materialización de una causal de nulidad, la cual no ha sido alegada por quien aduzca ser el legitimado para ello. Finalmente, se mantendrá el argumento de prevalencia de acceso a la administración de justicia, dando cumplimiento al deber de interpretación de la demanda, con sujeción al principio de congruencia y con base en los hechos que resulten probados.

Considerando los argumentos expuestos, el juzgado

RESUELVE

MANTENER incólume el auto del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual el juzgado declaró infundadas las excepciones previas que formuló la representante de la sucesión de Camilo Andrés Becerra y, consecuentemente, se le condenó en costas.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

[Tres Providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68beaeb0420f34314777d935dc8f409d884676c82b5eba391785109a4268f161**

Documento generado en 13/09/2022 07:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>